



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA NACIONAL DE TRIBUTACIÓN  
C

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 1625 DE 2012

( 31 JUL 2012 )

Por el cual se reglamenta el numeral 7° del artículo 879 del Estatuto Tributario.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el numeral 7° del artículo 879 del Estatuto Tributario.

**CONSIDERANDO**

Que la finalidad del numeral 7° del artículo 879 del Estatuto Tributario, es exonerar del Gravamen a los Movimientos Financieros las operaciones de compensación y liquidación de valores, aspecto que no cubre la disposición inicial de los recursos por parte de los compradores que adquieren bienes o servicios a través de una bolsa agropecuaria o de commodities, y por lo tanto se hace necesario precisar el alcance de la exención.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Para efecto de la aplicación del numeral 7° artículo 879 del Estatuto Tributario, no se encuentran comprendidas dentro de las operaciones de compensación y liquidación administradas por bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, la disposición inicial de los recursos de la cuenta corriente o de ahorros de las personas que actúan como compradores o adquirentes de bienes o servicios, para transferir o canalizar dichos recursos a la respectiva Bolsa.

**ARTICULO 2. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2012

**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público